

**SEMINARIO**  
**“LA NEGOCIACIÓN AGRÍCOLA EN LA OMC.**  
**POSICIÓN ARGENTINA EN CANCÚN”**  
Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales (CARI)  
3 de septiembre de 2003

**“PREOCUPACIONES NO COMERCIALES”**

Por Alberto de las Carreras

A. Principio precautorio.

I. La UE y los países que la acompañan pretenden reabrir el Acuerdo Sanitario y Fitosanitario (SPS en inglés) propósito que encuentra oposición de EE.UU., del Grupo Cairns y de otros. Sobre esto se sugiere no ceder de ningún modo a la pretensión europea.

II. La UE abrió otro frente respecto del principio precautorio en el área de los Organismos Genéticamente Modificados.

Resumiendo mucho, existen dos visiones, una liderada por la Unión Europea, claramente restrictiva de la utilización de los OGM, que procura la incorporación del llamado “principio precautorio” en el Protocolo de Bioseguridad que pretende limitar la utilización y comercio internacional cuando no exista “evidencia científica” de su inocuidad para el medio ambiente y la salud humana. La otra, liderada por EE.UU., que cuenta con la participación de la Argentina, procura una difusión más liberal de los OGM, salvo que se demuestre la existencia de riesgos, aunque siempre bajo previa aprobación de las agencias especializadas como es el caso de la Food and Drug Administration de esa nación y de otros órganos de similar propósito.

El tema tiene su inserción institucional en el Protocolo de Biodiversidad de las Naciones Unidas. En el Mercosur la cuestión se vincula con la dispar regulación existente en Brasil con relación a la Argentina y Uruguay. Sin embargo, Brasil acaba de flexibilizar el cultivo de soja transgénica y según se estima, el país terminará por aceptar el cultivo e importación de transgénicos.

El Protocolo de Biodiversidad nació en la Conferencia sobre Medio Ambiente y Desarrollo realizada en Río de Janeiro en 1992. Del mismo surgió un proyecto de un Protocolo de Bioseguridad de la Biotecnología, sin acuerdo en Cartagena y acordado luego en Montreal, aún sujeto a ratificación. Tiene por objeto según ha quedado plasmado en su artículo primero en: **“contribuir a garantizar un nivel adecuado de protección en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización segura de los organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología moderna que puedan tener efectos perjudiciales para la**

**conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana y centrándose concretamente en los movimientos fronterizos”.**

Según este protocolo, los países indicarán si aceptan o no las importaciones de productos agropecuarios -semillas, peces y otros organismos vivos modificados- que incluyan OGM comunicándolo a un Clearing House que se constituirá al efecto en el que constará toda la información disponible. Esto implica la introducción de un criterio restrictivo dado que exige como condición la autorización previa del país importador. En caso de aceptarse la importación de un organismo vivo modificado destinado al uso como alimento, forraje o al procesamiento, el embarque o transporte deberá mencionar que “puede contener organismos vivos modificados” y no ser “destinado para su introducción intencional en el medio ambiente”.

El “principio precautorio” ha quedado así convalidado respecto de los OGM en cuanto un país podrá negar la importación de organismos vivos modificados si existe falta de “certeza científica” debido a insuficiente información y conocimiento científico del potencial efecto adverso sobre la diversidad biológica y la salud humana. La Unión Europea introdujo así una cuña en este importante punto, por el que viene bregando desde tiempo atrás.

Sin embargo, el Preámbulo del Protocolo en obvia referencia, aunque no explicita, al Acuerdo Sanitario y Fitosanitario de la OMC, pone énfasis en que “el Protocolo no debe ser interpretado como un cambio en los derechos y obligaciones de una Parte bajo acuerdos internacionales vigentes”.

¿Qué persigue y prescribe a todo esto el Acuerdo Sanitario y Fitosanitario de la OMC? Persigue que la inserción de la Agricultura en las reglas y disciplinas de la OMC no sean burladas por la aplicación de restricciones sanitarias arbitrarias de manera que vulneren la liberalización del comercio acordada en la Rueda Uruguay y las que se decidan en el futuro.

Para ello, incluyeron en su texto varias normas, entre ellas los llamados principio científico y de valoración del riesgo. Sintéticamente expresados se leen así:

\* No se restringirá el comercio entre naciones con nuevas normas ni se mantendrán las existentes sin fundamento científico.

\* Para mantener medidas restrictivas o introducir nuevas, se evaluarán los riesgos de transmisión de enfermedades u otros males, teniendo en cuenta el objetivo de reducir al mínimo los efectos negativos sobre el comercio. Ello ha dado lugar a la incorporación de técnicas de cálculo probabilístico destinado a valorar el riesgo en base a las cuales se han resuelto restricciones de largo arraigo, como fue la prohibición del ingreso de carnes argentinas a EE.UU.

Sin perjuicio de ello, **el Art. 5 párrafo 7 del Acuerdo autoriza a adoptar “provisionalmente” medidas sanitarias restrictivas cuando los testimonios científicos sean insuficientes, proveyendo mecanismos de información de organizaciones internacionales y buscando la revisión de la medida en un plazo razonable.**

Queda claro que las prescripciones del **Protocolo de Bioseguridad y el Acuerdo Sanitario y Fitosanitario tienen textos superpuestos y contradictorios sobre la misma cuestión.** En este último acuerdo predominó en su momento el criterio norteamericano, con apoyo de Grupo Cairns. En el Protocolo de Bioseguridad predominó en cambio, el criterio europeo. En base a este último se puede restringir el comercio si no existe evidencia científica sobre la ausencia de efectos nocivos. En cambio en base al primero no se puede restringir el comercio si no hay evidencia científica sobre los daños emergentes.

El Protocolo de Bioseguridad en su texto acordado en Montreal entrará en vigor cuando 50 naciones lo ratifiquen, lo cual seguramente ocurrirá. En nuestro país existen dos corrientes, una propicia la firma y otra aconseja no hacerlo. **El suscripto considera que no debe firmarse dicho acuerdo.**

Cual será su consecuencia se verá en el futuro. Ello dependerá de:

\* Si ocurrirá una razonable armonía entre las substanciales ventajas de la biotecnología y sus eventuales riesgos para la salud humana y para el medio ambiente. **El suscripto cree que la habrá**

\* Si ocurrirá una armonización entre el Protocolo y el Acuerdo Sanitario de la OMC.

Pero si algo hay que tener claro **es que la introducción del principio precautorio constituye una herramienta potencialmente proteccionista bien poderosa.**

III. El tema de los OGM ha tenido otras derivaciones. En virtud de la llamada moratoria que al respecto dictó la UE, se impide el cultivo e importación de nuevos transgénicos (los anteriores quedaron convalidados con algunas excepciones en varios países). Ello dio lugar a una disputa que llegó recientemente al Órgano de Solución de Controversias de la OMC, donde EE.UU. acompañado por la Argentina y otros países pidieron Consultas, y luego como consecuencia de la ausencia de un acuerdo, pidieron un Grupo Especial. A raíz de ello, la UE adoptó regímenes de trazabilidad y etiquetado que se consideran los pasos previos a la anulación de la moratoria. De ser así significaría un triunfo importante que revela cuan significativa resultan las acciones en el citado órgano de la OMC cuando existen razones para acudir al mismo, lo cual en este caso representa la potencial adopción en nuestro país de nuevos cultivos transgénicos.

## B. El bienestar de los animales.

En varios países pero con gran énfasis en la UE, se han introducido normas vinculadas con el bienestar de los animales. En este bloque de países se han sancionado regulaciones vinculadas con el transporte de animales, cuya duración no debe superar las 8 horas, con obligación de darles descanso y agua para beber. También otras sobre confinamiento de aves y cerdos y otras que irán incorporándose con el tiempo.

La intención de obligar a las naciones proveedoras de productos animales a la UE de adoptar normas similares para poder abastecerla, no tiene fundamento bajo los parámetros normativos de la OMC. Lo que sí pretende la UE, es insertar los subsidios que puedan arbitrarse en esta materia en la caja verde, de subsidios permitidos. En este orden la posición argentina procura una limitación de la caja verde, poniendo un techo a un grupo de subvenciones, de efecto claramente distorsivo, entre los cuales se encuentra el que se aplique al bienestar de los animales. El mismo criterio debe sustentarse para otros subsidios que pretendan insertarse en la caja verde correspondientes a otras de las llamadas preocupaciones no comerciales.